

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE GRAMENET Y A LA SRA. M<sup>a</sup> JOSE HIDALGO CAVANILLAS DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA FINCA DE LA CALLE SANT JORDI 53, 1<sup>o</sup> 3<sup>a</sup> PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN**

Santa Coloma de Gramenet, septiembre de 2018

### **REUNIDOS**

De una parte, la Sra. Lúdia Montero Cos, segunda Teniente de Alcaldesa Ejecutiva del Área de Urbanismo, Vivienda, Medio Ambiente y Ecología Urbana, Espacio Público, Vía Pública, Civismo y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, en representación de este consistorio, con NIF P0824500C y con domicilio en la Plaza de la Vila, 1, 08921 de Santa Coloma de Gramenet, asistida por el Secretario General de esta corporación, Sr. Francisco Javier Ezquiaga Terrazas, en adelante del Ayuntamiento.

Y, por otra parte, la Sra. M<sup>a</sup> José Hidalgo Cavanillas con DNI 33929655D, y domicilio en la calle Sant Jordi, 53 1<sup>o</sup> 3<sup>a</sup> 08923 de Santa Coloma de Gramenet, que actúa en nombre propio.

### **EXPONEN**

- I. Que la Oficina Local d'Habitatge, gestionó las solicitudes de subvención de las convocatorias de 2007, 2008, 2009 i 2013 de rehabilitación e instalación de ascensores a diferentes barrios de Santa Coloma de Gramenet.
- II. Que la Comunidad de Propietarios de la calle Sant Jordi 53 presentó sendas sus solicitudes de subvención al Ayuntamiento y a la Generalitat de Catalunya dentro de la convocatoria del 2009 con un presupuesto protegido de 90.156,54€ y que ha recibido ayudas por un importe de 49.586,10€.
- III. Que el artículo 6 de las Bases Reguladoras Específicas para el otorgamiento de subvenciones para la rehabilitación de edificios de uso residencial en el ámbito de los Barrios Centrales (Centro, Can Mariner, Cementeri Vell, Riera Alta, Llatí, Riu Nord i Sud) para el año 2009, dispone "Las personas físicas que ostenten la condición de beneficiario a título individual o formando parte de una comunidad de propietarios que tengan unos ingresos de la unidad familiar ponderados que no superen 1,5 veces el Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM) y cuya vivienda forma parte de la finca objeto de la rehabilitación y se dedique a residencia habitual, pueden exonerarse de la cofinanciación de las obras de rehabilitación siempre que hayan agotado las ayudas sociales de otros organismos públicos o privados, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.  
En estos casos, el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, una vez la obra de rehabilitación esté finalizada y verificada por los técnicos municipales, y acreditado tanto el pago de otros organismos como el importe de la subvención de rehabilitación de la Generalitat, se hará cargo íntegramente del coste de las obras, en la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con su coeficiente de propiedad".
- IV. Que la Sra. M<sup>a</sup> José Hidalgo Cavanillas , con DNI núm. 33929655D de la vivienda situada en la calle sant Jordi 53, 1<sup>o</sup> 3<sup>a</sup> presento una solicitud de la subvención con fecha 15 de octubre de 2009 con número de registro 020/009/CL, a la convocatoria del año 2009 pero no fue considerada en una resolución estimatoria o desestimatoria y, en consecuencia, se ha producido un perjuicio en la presentación legítima del solicitante.
- V. Que la Sra. M<sup>a</sup> José Hidalgo Cavanillas con fecha 5 de diciembre de 2017 presentó una solicitud de subvención por concesión directa con carácter excepcional (con número de registro 6442), donde se solicita una ayuda de 1.723,65€ en concepto de cláusula social de las Bases Reguladoras de 2009 con un presupuesto protegido de gasto de 3.830,34€.

- VI. Que la Oficina Local d'Habitatge ha comprobado que en el momento de la solicitud el 15 de octubre de 2009 se daban las condiciones establecidas en los artículos 6 y 8 de las bases de la convocatoria del 2009 para que se le hubiese concedido una subvención y que estas condiciones se han mantenido hasta la fecha de la nueva solicitud de 5 de diciembre de 2017.
- VII. Que dado que las particulares condiciones de fragilidad económica del/a solicitante persisten y que era voluntad del Ayuntamiento contribuir a mejorarlas, razón por la cual se incorporó la clausula social a las bases de las convocatorias de rehabilitación e instalación de ascensores.
- VIII. Que las partes reconocen mutuamente la capacidad y competencia necesaria para actuar en la representación con que cada uno actúa.
- IX. Que en dos partes, una vez puestas de acuerdo, han considerado oportuna la firma de este convenio de la colaboración que consta de los siguientes.

## **PACTOS**

### **Primero.- Objeto del convenio**

Este convenio tiene por objeto establecer y regular las condiciones y los compromisos que han de regular la colaboración entre el Ayuntamiento y la Sra. M<sup>a</sup> José Hidalgo Cavanillas propietaria de la vivienda situada en la calle Sant Jordi 53 1<sup>o</sup> 3<sup>a</sup>, para el otorgamiento de una subvención directa en concepto de cláusula social para la realización de las obras de la instalación de ascensor a la finca, de acuerdo con los mismos criterios técnicos y económicos establecidos en las bases reguladoras específicas para la rehabilitación de edificios de uso residencial, en el ámbito de los Barrios Centrales (Centre, Can Mariner, Cementeri Vell, Riera Alta, Llatí, Río Nord y Sur), de la convocatoria de 2009.

### **Segundo.- Aceptación de la subvención y requisitos de la beneficiario/a**

La Sra. M<sup>a</sup> José Hidalgo Cavanillas acepta la subvención del Ayuntamiento que se canaliza a través de estos convenios, así como las condiciones para su formalización, ejecución y justificación. Igualmente, la Sra. M<sup>a</sup> José Hidalgo Cavanillas declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos para ser beneficiario/a previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la disposición general 12a de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet.

### **Tercero.- Coste del programa de actividades**

Conforme a los informes técnicos del coste de las obras, el responsable de la Oficina Local d'Habitatge ha emitido un informe favorable con fecha 18 de junio de 2018, donde consta el cumplimiento del artículo 6 de las Bases Reguladoras Especificas correspondiendo al solicitante una ayuda de MIL SETECIENTOS VENTITRES EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.723,65.-€).

### **Cuarto.- Obligaciones del Ayuntamiento**

Para el cumplimiento de este convenio el Ayuntamiento se compromete a:

1. Abonar a la Sra. M<sup>a</sup> José Hidalgo Cavanillas la cantidad de MIL SETECIENTOS VENTITRES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.723,65.-€) que irán a cargo de la aplicación presupuestaría 7000/15100/7800000 del proyecto contable 2017/2/BCENT/1 del presupuesto municipal de 2018.

2. Comprobar que la Sra. M<sup>a</sup> José Hidalgo Cavanillas en el momento de su solicitud de 15 de octubre de 2009 cumplía las condiciones establecidas a los artículos 6 y 8 de las Bases de la convocatoria y que estas condiciones se han mantenido hasta la fecha de la nueva solicitud de 5 de diciembre de 2017.
3. Que la Oficina Local d'Habitatge ha realizado el seguimiento de las actuaciones realizadas objeto de la ayuda siguiendo los mismos criterios técnicos y económicos establecidos en las Bases de 2009.

#### **Quinto.- Obligaciones de la beneficiaria de la subvención.**

Para el cumplimiento de este convenio la Sra. M<sup>a</sup> José Hidalgo Cavanillas manifiesta:

1. No tener ningún reintegro de subvenciones anteriores ni ninguna justificación pendiente y presenta los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de naturaleza tributaria con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la Tesorería de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento, dando cumplimiento al requisito establecido a el Anexo II (5.1 letra e) de las Bases de Ejecución del presupuesto vigente, y en el artículo 13 de la Ley general de subvenciones.

#### **Sexto.- Concurrencia con otras subvenciones**

La Sra. M<sup>a</sup> Jose Hidalgo Cavanillas comunicará al Ayuntamiento si ha recibido otras subvenciones con la misma finalidad. En esta comunicación habrá de constar las aportaciones económicas obtenidas, así como todas las condiciones aplicables. En cualquiera de los casos, la suma de todas las subvenciones no podrá exceder en ningún caso del 100% del coste justificado de la actividad.

#### **Séptimo.- Justificación de la subvención**

El coste total de la subvención, que asciende a 1.723,65 €, ha sido debidamente justificado. Esta justificación se realizará de conformidad con la disposición general 16<sup>a</sup>. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, y con el resto de normativa de subvenciones aplicable. La Sra. M<sup>a</sup> José Hidalgo Cavanillas presentará en la Oficina Local d'Habitatge de Gramepark, SA la siguiente documentación: declaración de del IRPF o certificado de imputaciones del año 2016, autorización de acceso al catastro, escritura de la vivienda y ficha de terceros acreedores ante el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet.

La Sra. M<sup>a</sup> Jose Hidalgo Cavanillas está sujeto/a al régimen de requisitos, obligaciones y forma de justificación previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, en el Decreto 179/1995, de 13 de junio, mediante el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en toda otra normativa específica que resulte de aplicación.

#### **Octavo.- Revisión y reintegro de la subvención**

Se establece la obligación por parte de la Sra. M<sup>a</sup> José Hidalgo Cavanillas de reintegrar los fondos recibidos en el caso de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión y en los supuestos regulados en la disposición general 22<sup>a</sup>. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

### **Noveno.- Vigencia del convenio**

La vigencia inicial del convenio será desde el mismo día su firma, hasta al día 31 de diciembre de 2018.

Por otra parte, el convenio se podrá extinguir cuando alguna de las partes lo denuncie con una antelación mínima de un mes, y por cualquiera de las causas establecidas en este convenio y en la normativa aplicable.

### **Décimo.- Procedimiento del otorgamiento de la subvención**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y constituye el instrumento a través del cual se canaliza una subvención por procedimiento de concesión directa previsto en la disposición general 10a.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, y en el artículo 22.2.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, porque se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario se podrán conceder subvenciones de forma directa, de acuerdo con los informes que constan emitidos por los técnicos correspondientes del Ayuntamiento.

### **Once.- Normativa de aplicación**

Este convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa, de manera que su interpretación y ejecución se rigen por los arts. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, del régimen jurídico del sector público y por el resto del ordenamiento jurídico administrativo.

Todos aquellos aspectos no previstos en estos convenios habrán de ajustarse a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, en el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los locales, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el resto de normativa de aplicación.

### **Doce.- Confidencialidad**

El Ayuntamiento se obliga a respetar la confidencialidad de los datos o antecedentes que estén relacionados con el objeto del convenio y de los cuales haya tenido conocimiento con ocasión de su celebración, excepto del los supuestos derivados del cumplimiento por parte del Ayuntamiento de las medidas de control y fiscalización previstos en la normativa vigente.

### **Trece.- Causas de resolución del convenio**

Este convenio se extingue por las causas siguientes:

1. De manera automática, por el transcurso de vigencia inicial del convenio, sin que las partes, por acuerdo expreso y mutuo, y dentro del termino fijado, hayan manifestado su voluntad de prorrogar el convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la denuncia de una de las partes, con un preaviso mínimo de un mes.
4. Por cambio substancial de las condiciones que dan lugar a la firma del convenio.
5. Por imposibilidad manifiesta, legal o material, de llevar a término el cumplimiento de las previsiones del convenio.
6. Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio, a instancia de la parte cumplidora. La parte cumplidora pedirá per escrito a la otra parte el cumplimiento de la obligación, en el plazo máximo de quince días naturales. En el caso de incumplimiento reiterado, este convenio quedará resuelto, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que legalmente corresponda.



7. Por las causas generales establecidas en la normativa aplicable.

En todo caso, la resolución del convenio por cualquiera de las causas anteriores no exime a las partes del cumplimiento de sus obligaciones recíprocas hasta la fecha en que se haga efectiva la resolución.

### **Catorce.- Cuestiones litigiosas**

Los conflictos y dudas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivar de este convenio se resolverán entre las partes. En defecto de esto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas, los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo, con sumisión expresa a los juzgados y tribunales de Barcelona.

Y, como prueba de conformidad, de las dos partes firmamos este convenio, que se extiende por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento.

El beneficiario/a

Lidia Montero Cos  
Segunda Teniente de Alcaldesa Ejecutiva  
del Área de Urbanismo, Vivienda,  
Medio Ambiente y Ecología Urbana,  
Espacio Público, Vía Pública,  
Civismo y Seguridad Ciudadana

M<sup>a</sup> José Hidalgo Cavanillas.

Fco. Javier Ezquiaga Terrazas  
Secretario General